

ANEXO I: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS WARRANTS

Lo incluido a continuación, salvo aquello en cursiva o entre corchetes, es un resumen de los términos y condiciones (las **Condiciones de los Warrants** o las **Condiciones**) de los Warrants, los cuáles se incorporarán por referencia en cada Título (tal y como éstos se definen a continuación).

1. DEFINICIONES

A menos que se indique lo contrario, en estas condiciones, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

Acciones en Préstamo	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.3a), es decir, el número total de Acciones Ordinarias que el Prestamista de Acciones entregará al Tenedor en préstamo, que coincidirá con el número de Acciones Warrant que el Emisor debería entregar al Tenedor en la Fecha de Entrega;
Acciones Ordinarias	Las acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una en el capital del Emisor (o de otro valor nominal) que estén en circulación en cada momento;
Acciones Warrants	Hasta 307.276 Acciones Ordinarias (ajustadas según el apartado 6);
Bloomberg	Bloomberg Financial Markets;
Cuenta de Suscripción	La cuenta bancaria del Emisor indicada, o cualquier cuenta del Emisor que sustituya a dicha cuenta siempre que los datos de la nueva cuenta se faciliten al Tenedor antes de la entrega por un Tenedor de una Notificación de Ejercicio;
Cotización	Es la fecha de salida a cotización en el Mercado Principal del Emisor, es decir, el día 10 de diciembre de 2024;

Días de Negociación	Cualquier día en el que el Mercado Principal esté abierto y permanezca abierto durante no menos de cinco horas para la negociación general de valores;
Emisor	Es la entidad Santa Ana Global Enterprises, S.A., una sociedad constituida y existente conforme a las leyes de España, con domicilio social en Calle Castello 32, 1º derecha 28001 Madrid, España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y con número de identificación fiscal (NIF) A-70941299;
Escritura de Emisión de las Acciones Warrant	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.3;
Fecha de Ejercicio	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2b), es decir, la fecha de envío de cada Notificación de Ejercicio;
Fecha de Emisión	la fecha de emisión del Warrant;
Fecha de Entrega	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2., es decir, el plazo de dos (2) Días Hábiles desde la Fecha de Ejercicio, en caso de que el Emisor haya optado por liquidar los Warrants mediante la entrega de Acciones Warrant al Tenedor;
Fecha de Liquidación en Efectivo	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2., es decir, el plazo de dos (2) Días Hábiles desde la Fecha de Ejercicio, en caso de que el Emisor haya optado por liquidar los Warrants mediante pago en efectivo;
Fecha de Vencimiento	Cuatro años contados desde la Fecha de Emisión;
Hitos de Devengo	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.1.;

Importe Total en Efectivo	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2b)(iii), es decir, el importe total a abonar por el Tenedor al Emisor en ejecución del Warrant, en caso de que este último opte por liquidar la entrega de Acciones Warrant mediante pago en efectivo, que será el resultado de las siguientes fórmulas: $X = (Y (A-B) / A) * A;$ Donde: X = Importe Total en Efectivo Y = el número de Acciones Warrant sobre las que se ejerce el Warrant, tal como se establece en la correspondiente Notificación de Ejercicio A = el VWAP de las Acciones Ordinarias para el Día de Negociación inmediatamente anterior a la Fecha de Ejercicio, entendiéndose a estos efectos por “VWAP” el precio medio ponderado por volumen de las Acciones Ordinarias en el Mercado Principal comunicado por Bloomberg tras el cierre del mercado o, si Bloomberg no comunica ningún precio medio ponderado por volumen de las Acciones Ordinarias, el último precio medio ponderado por volumen de las Acciones Ordinarias comunicado por Bloomberg. B = el Precio por Acción aplicable a las Acciones Warrant pertinentes.
LSA	Es la Línea de Suscripción de Acciones de fecha de 13 de septiembre de 2024 y suscrita por la Sociedad, LDA Capital Limited, LDA Capital Europe, S.L.U. y GEM CAPITAL LUXEMBOURG, S.à.r.l.;
Mercado Principal	Es el segmento de BME MTF Equity conocido como BME Growth;

Notificación de Cancelación	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 9;
Notificación de Ejercicio	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2a), esto es, cada comunicación efectuada por el Tenedor notificando al Emisor su intención de ejercitar el Warrant;
Notificación de Elección	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2, es decir, la comunicación efectuada por el Emisor al Tenedor en la que le indica si opta por entregar Acciones Warrant o por liquidar la entrega de éstas en efectivo (que tendrá que enviarse de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo de 24 horas desde la Notificación de Ejercicio);
Penalización por Cancelación	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 9c);
Persona	Es una persona física o jurídica, una sociedad colectiva o comanditaria, un fideicomiso, una asociación constituida o no en sociedad, una empresa conjunta, una sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad anónima, un gobierno (o un organismo o subdivisión política del mismo) o cualquier otra entidad de cualquier tipo;
Precio por Acción	en relación con cada Acción Warrant, 21,24 euros (ajustado para reflejar cualquier ajuste conforme a los términos del apartado 6 de este documento);
Precio Total de Suscripción/Adquisición	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2b)(ii), es decir, el importe total a abonar por el Tenedor al Emisor en ejecución del Warrant en caso de que este último opte por entregar las Acciones Warrant, que será el resultado de

	multiplicar el número de Acciones Warrant a ejecutar, por el Precio por Acción;
Prestamista de Acciones	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.3, y que, de conformidad con la LSA, es la entidad GEM CAPITAL Luxembourg, S.à.r.l.
Registro	Es el registro llevado de conformidad con el apartado 3.3.
Tenedor	Es la entidad LDA CAPITAL EUROPE, S.L., sociedad constituida y existente bajo las leyes de España, con domicilio social en la Calle de Manuel Ferrero, 13 Madrid, España 28036 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid y con número de identificación fiscal B70826276, y cualquier otra que la sustituya;
Título/s	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 3.1;
Valor Black Scholes	Es el valor de este Warrant basado en el Modelo de Valoración de Opciones de Black y Scholes, obtenido de la función "OV" de Bloomberg, determinado en la fecha de cierre del Cambio Orgánico aplicable para fines de valoración, y que refleje (i) una tasa de interés libre de riesgo correspondiente a la tasa del Tesoro de los EE.UU. para un período igual al plazo restante de este Warrant a partir de la fecha de dicha solicitud; (ii) una volatilidad esperada igual al mayor de 60% y la volatilidad de 100 días obtenida de la función HVT de Bloomberg, a partir del día siguiente al anuncio público del Cambio Orgánico aplicable; y (iii) el precio subyacente por Acción Ordinaria utilizado en dicho cálculo será la suma del precio por Acción Ordinaria ofrecido en efectivo, si lo hubiera, más el valor de cualquier contraprestación no monetaria, si la hubiera, ofrecida en el Cambio Orgánico.

Volumen Diario de Negociación

Respecto de cualquier Día de Cotización, el volumen de negociación de las Acciones Ordinarias en el Mercado Principal, según lo informado por Bloomberg, siempre que las transacciones en bloque identificadas por Bloomberg bajo el código “BTR” y las negociaciones especiales realizadas fuera del horario de funcionamiento del Mercado Principal sean excluidas para el cálculo de dicho volumen de negociación (y para los efectos del presente, una “transacción en bloque” será una única transacción en la que se transfieran al menos 100.000 Acciones Ordinarias, dicho número debidamente ajustado en caso de cualquier ajuste).

VWAP

Es el precio promedio ponderado por volumen de las Acciones Ordinarias en el Mercado Principal según lo informado por Bloomberg después del cierre del mercado o, si no se informa ningún precio promedio ponderado por volumen para las Acciones Ordinarias por Bloomberg, el último precio promedio ponderado por volumen de las Acciones Ordinarias informado por Bloomberg.

Warrant

Este Warrant y cualquier otro Warrant que pueda estar en cada momento en circulación como consecuencia de la transferencia de este Warrant;

2. DESCRIPCIÓN DE LOS WARRANTS

Los Warrants son activos financieros que otorgan al Tenedor el derecho, pero no la obligación, de suscribir una determinada cantidad de Acciones Ordinarias (según se determina en estas Condiciones), previo pago de un precio (el Precio por Acción). Dicho derecho podrá ejercerse en cualquier momento durante el Periodo de Ejercicio, pero sujeto al cumplimiento de determinados hitos de devengo (los Hitos de Devengo).

3. FORMA, REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS WARRANTS

3.1. Forma

Los Warrants están representados por uno o más títulos nominativos emitidos a estos efectos por el Emisor (cualquier título de este tipo, un Título, y todos ellos conjuntamente, los Títulos), todos ellos emitidos sustancialmente en la forma que se determine, cada uno de los cuales representará la titularidad de uno o varios Warrants, según se evidencia en el Título correspondiente.

La Persona a cuyo nombre esté registrado este Warrant (el Tenedor) será considerada en todo momento y para todos los efectos como la propietaria absoluta de este Warrant (independientemente de cualquier notificación de propiedad, fideicomiso o cualquier interés en él, o de su robo o pérdida). La titularidad de este Warrant se transferirá al registrarse la transferencia de este Warrant de acuerdo con el apartado 3.2.

3.2. Sustitución de Títulos

Si un título se pierde, roba, mutila, desfigura o destruye, podrá ser reemplazado en el domicilio social del Emisor, previa el pago por parte del reclamante de los gastos incurridos en relación con dicho reemplazo y en los términos que el Emisor pueda exigir en cuanto a pruebas, garantías, indemnización y otros aspectos (siempre que el requisito sea razonable a la luz de las prácticas de mercado vigentes). Si se mutila o desfigura, este Título deberá ser devuelto antes de que se emita un reemplazo.

3.3. Registro

Mientras los Títulos estén en circulación, el Emisor deberá:

- a) mantener en su domicilio social el Registro de los Títulos (el Registro), el cual, en la medida en que el Emisor sea notificado al respecto de acuerdo con los términos de este, deberá mostrar (i) el nombre y la dirección del titular registrado del Título (incluyendo, para evitar dudas, todas las transferencias y cambios de titularidad del Título), (ii) todas las cancelaciones del Título después de su ejercicio parcial y (iii) todos los reemplazos del Título; y
- b) sujeto a las leyes y regulaciones aplicables, en todo momento razonable durante el horario de oficina y con previo aviso por escrito del Tenedor, poner el Registro de Títulos a disposición del Tenedor para su inspección y para la toma de copias o extractos.

3.4. Transferencia

El Tenedor podrá, sin el consentimiento del Emisor, transferir o ceder los Títulos en su totalidad (pero no parcialmente), a una empresa que pertenezca al mismo grupo de empresas que el Tenedor.

Así, los Títulos podrán ser transferidos únicamente en su totalidad por Tenedor, depositando este Título para el registro de la transferencia en la oficina designada del Emisor, junto con un instrumento de transferencia en la forma establecida expresamente al efecto, o en cualquier otra forma que pueda ser aprobada en ese momento por el Emisor. El Emisor, tras una debida y cuidadosa verificación, y en el caso de que esté satisfecho con los documentos de titularidad, la identidad del Tenedor que realiza la solicitud y el derecho de éste para transferir este Título deberá, dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores a la solicitud, ejecutar y entregar en su oficina designada al cesionario o (a riesgo del cesionario) enviar por correo a la dirección que el cesionario solicite un nuevo Título a nombre del cesionario.

4. SUSCRIPCIÓN DE LOS WARRANTS

Los Warrants serán inicialmente suscritos por LDA CAPITAL EUROPE, S.L. (el Tenedor).

El Precio por Acción de las Acciones Warrants será de 21,24 euros por cada uno de los Títulos., ajustado de conformidad con las disposiciones del apartado 6.

Los Warrants dan derecho al Tenedor, en caso de ejercicio, a la suscripción de hasta el número de Acciones Warrants al Precio por Acción.

El Emisor emitirá en favor del Tenedor un total de Acciones Warrants equivalente al cuatro con cinco por ciento (4,5%) del capital social del Emisor en el momento de la emisión, esto es hasta un máximo de 307.276.

5. EJERCICIO DE LOS WARRANTS

5.1. Ejercicio de los Warrants

Los Warrants podrán ser, con las condiciones y limitaciones previstas, ejercitado por el Tenedor, total o parcialmente, en una o varias ocasiones, conforme a los siguientes Hitos de Devengo:

- a) Con respecto a 170.722 Acciones Warrant (sujeto a ajustes de conformidad con el apartado 6) en cualquier momento y en cada momento en cualquier Día Hábil en o después de la Fecha de Emisión y antes de las 17:00 horas de la Fecha de Vencimiento;

- b) Por cada importe agregado de 1.000.000 de euros pagado (en una o varias ocasiones cada cierto tiempo) por el Tenedor al Emisor como precio por la suscripción de Acciones Ordinarias del Emisor bajo la LSA, el Tenedor tendrá el derecho de ejercer el Warrant con respecto a un importe adicional de 6.821 Acciones Warrant (sujeto a ajustes de conformidad con el apartado 6) y cualquier Warrant con respecto a dichas Acciones Warrant que no haya sido ejercido en ese momento se volverá nulo y sin valor, y los derechos del Tenedor para ejercer dicho Warrant caducarán; y
- c) Cualquier Warrant con respecto al número de Acciones Warrant mencionado en los párrafos a) y b) anteriores que no haya sido ejercido en ese momento se volverá nulo y sin valor, y los derechos del Tenedor para ejercer dicho Warrant caducarán.

El Tenedor no tendrá derecho a ejercer el Warrant más de una vez a la semana. El Tenedor no estará obligado a ejercer el Warrant por un número mínimo de Acciones Ordinarias en relación con cualquier ejercicio parcial de este Warrant.

5.2. Proceso de ejercicio

Para el ejercicio del Warrant:

- a) El Tenedor enviará por correo electrónico, en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento, una notificación al Emisor (cada una de ellas una Notificación de Ejercicio), comunicando la intención del Tenedor de ejercitar este Warrant;
- b) La fecha de ejercicio de este Warrant (la Fecha de Ejercicio) será la fecha en la que se envíe al Emisor la correspondiente Notificación de Ejercicio;
- c) La Notificación de Ejercicio ha de especificar, entre otros aspectos:
 - (i) el número de Acciones Warrant a suscribir/adquirir por el Tenedor (todo ello sin perjuicio del derecho del Emisor a optar por liquidar la entrega de Acciones del Warrant en efectivo);
 - (ii) el Precio por Acción aplicable y el Precio Total de Suscripción/Adquisición (que será el resultado de multiplicar las Acciones Warrant a ejecutar por el Precio por Acción);
 - (iii) el Importe Total en Efectivo aplicable si el Emisor opta por liquidar la entrega de Acciones Warrants en efectivo.

Tras la recepción por el Emisor de una Notificación de Ejercicio éste enviará inmediatamente por correo electrónico un acuse de recibo al Tenedor

informando si opta por entregar Acciones Warrant o por liquidar la entrega de Acciones Warrant en efectivo (la Notificación de Elección).

Si el Emisor opta por entregar Acciones Warrant al Tenedor, este último pagará a al Emisor un importe igual al Precio por Acción multiplicado por el número de Acciones Warrant que se suscriban en virtud de este Warrant (el Precio Total de Suscripción/Adquisición) mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Suscripción, y el Emisor entregará al Tenedor las Acciones Warrant a las que tenga derecho en el plazo de dos (2) Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio (la Fecha de Entrega).

Las Acciones Warrant se entregarán libres de cargas, gravámenes o cargas de cualquier tipo y no se entenderán entregadas hasta que las Acciones Warrant sean admitidas a cotización y negociación en el Mercado Principal.

En caso de que el Emisor haya optado por liquidar la entrega de los Warrant mediante pago en efectivo, éste pagará al Tenedor (mediante transferencia bancaria con valor del mismo día a la cuenta designada por el Tenedor) el Importe Total en Efectivo en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde la Fecha de Ejercicio (dicha fecha de entrega será la Fecha de Liquidación en Efectivo).

5.3. Entrega de las Acciones Warrant y préstamo de acciones

Con el fin de cumplir con las condiciones de entrega de las Acciones Warrant al Tenedor en la Fecha de Entrega, el Emisor podrá acordar que un tercero (el Prestamista de Acciones) preste Acciones Ordinarias al Tenedor para su entrega en la Fecha de Entrega. En tal caso, si el Prestamista de Acciones ofrece un préstamo de Acciones Ordinarias al Tenedor, éste aceptará dicho préstamo siempre que se realice en los siguientes términos:

- a) El número total de Acciones Ordinarias que se ofrecerán en préstamo (las Acciones en Préstamo) será igual a las Acciones Warrant que el Emisor entregaría al Tenedor en la Fecha de Entrega correspondiente;
- b) Cada Préstamo de Acciones se concertará por un plazo que comenzará en la fecha de entrega de las Acciones en Préstamo al Tenedor (que no deberá ser posterior a la Fecha de Entrega) y finalizará a los tres (3) Días de Negociación siguientes a la fecha en que las Acciones Warrant a emitir y entregar al Tenedor hayan sido admitidas a cotización y entregadas a éste;
- c) En ese momento, el Tenedor reembolsará el saldo del préstamo correspondiente mediante la transferencia al Prestamista de Acciones de

un número de Acciones Ordinarias igual al número de Acciones en Préstamo pendientes; y

- d) El Tenedor no tendrá obligación de reembolsar el saldo del préstamo correspondiente, y el Prestamista de Acciones no tendrá derecho a reclamar ninguna Acción en Préstamo pendiente hasta que las Acciones Warrant emitidas en virtud de este Warrant hayan sido emitidas, entregadas al Tenedor, inscritas en el Registro Mercantil y admitidas a cotización en el Mercado Principal (es decir, hasta que se hayan cumplido con todos los requisitos relativos a la entrega).

Para la emisión de las Acciones Warrant que el Emisor deberá entregar al Tenedor en ejercicio del Warrant (o que el Tenedor deberá reembolsar al Prestamista de Acciones), el Emisor, debidamente representado por un miembro del Consejo de Administración, comparecerá ante un Notario de su elección para otorgar la escritura pública de ampliación de capital social correspondiente (la Escritura de Emisión de las Acciones Warrant). El Tenedor correspondiente suscribirá las Acciones Warrant emitidas conforme a la correspondiente Escritura de Emisión de las Acciones Warrant mediante el pago efectuado por el Tenedor en la Fecha de Entrega.

Una vez emitida la Escritura de Emisión de las Acciones Warrant, el Emisor la presentará al Registro Mercantil correspondiente y llevará a cabo las actuaciones exigidas por la legislación española hasta alcanzar la plena inscripción de las Acciones Warrant en favor del Tenedor. Una vez inscritas las Acciones Warrant en el Registro Mercantil, el Emisor transferirá al Tenedor las nuevas Acciones Warrant emitidas. El Emisor llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para que las Acciones Warrant sean admitidas a negociación en el Mercado Principal en el menor tiempo posible.

El Emisor deberá pagar todos y cada uno de los impuestos documentales, de timbre, de transferencia y otros impuestos similares que puedan ser exigibles bajo las leyes de cualquier jurisdicción con respecto a la emisión de este Warrant y la emisión y entrega de las Acciones Warrant al momento del ejercicio de este Warrant.

5.4. Incumplimiento de la obligación de emitir y entregar las Acciones Warrant al Tenedor o de pagar el Importe Total en Efectivo

Si el Emisor debe entregar Acciones Warrant al Tenedor y dichas Acciones Warrant o las Acciones en Préstamo correspondientes no son entregadas en la

Fecha de Entrega, el Emisor habrá incumplido sus obligaciones y deberá indemnizar (como cláusula penal) al Tenedor de la siguiente forma;

- a) El Emisor no tendrá derecho a entregar las Acciones Warrant y, en su lugar, estará obligada a pagar al Tenedor (mediante transferencia bancaria con valor del mismo día a la cuenta designada por el Tenedor) un importe en efectivo igual al Importe Total en Efectivo que habría pagado al Emisor si hubiera optado por liquidar la entrega de Acciones Warrant en efectivo, y se devengarán intereses sobre dicha suma desde la fecha de vencimiento del pago inclusive (es decir, desde la Fecha de Entrega) hasta la fecha en que se efectúe el pago, aplicando el tipo de interés legal de demora aplicable a los pagos atrasados durante el periodo o periodos pertinentes;
- b) Si el Emisor debía pagar el Importe Total en Efectivo y cualquier parte del mismo no se paga al Tenedor en la Fecha de Liquidación en Efectivo, se devengarán los correspondientes intereses desde la fecha de vencimiento del pago inclusive hasta la fecha en que se efectúe el pago aplicando el tipo de interés legal de demora aplicable a los pagos atrasados durante el periodo o periodos correspondientes.

5.5. Condiciones

La emisión de las Acciones Warrant se establece como contraprestación por la suscripción de la LSA, y deberán ser entregados y emitidos por el Emisor al Tenedor e inscritos en el Registro Mercantil no más tarde de 120 Días Hábiles desde la fecha de Cotización.

El Tenedor no deberá abonar ninguna contraprestación separada o adicional por la emisión y suscripción de los Warrants.

6. AJUSTES AL PRECIO POR ACCIÓN Y AL NÚMERO DE ACCIONES WARRANT

El Precio por Acción y el número de Acciones Warrant estarán sujetos a ajustes periódicos de la siguiente manera:

6.1. Ajustes del Precio por Acción:

- a) **Alteraciones en el Valor Nominal:** Si se consolidan o subdividen las Acciones Ordinarias, el Precio por Acción se ajusta proporcionalmente.
- b) **Emisión de Valores Adicionales:** En caso de emisiones de acciones o concesión de derechos a accionistas a un precio inferior al relevante (según se define en la LSA, se aplican ajustes según fórmulas específicas.

- c) Distribuciones de Capital: El Precio por Acción se ajustará considerando el valor de mercado de las Acciones Ordinarias antes y después de la distribución.

6.2. Derechos de Conversión y Canje:

- a) Si se emiten valores con derechos de conversión o canje a un precio inferior al vigente, se ajusta el Precio por Acción y el número de Acciones Warrant proporcionalmente.
- b) Cualquier modificación de estos derechos que reduzca la contraprestación por acción generará ajustes adicionales.

6.3. Capitalización de Reservas y Beneficios:

- a) La emisión de acciones totalmente pagadas mediante capitalización ajustará el Precio por Acción proporcionalmente según el valor nominal de las acciones antes y después de dicha emisión.

6.4. Excepciones y Límites:

- a) No se realizarán ajustes en caso de emisión de acciones o derechos para empleados o directivos bajo planes de compensación o planes de incentivos.
- b) Los ajustes no pueden reducir el Precio por Acción por debajo de su valor nominal.

6.5. Disputas sobre los Ajustes:

- a) En caso de que se produzcan discrepancias en relación con cualquier ajuste del Precio por Acción o del número de Acciones Warrant, si el Emisor y el Tenedor no alcanzasen un acuerdo, la disputa se someterá a un banco de inversión independiente para determinar el ajuste concreto a realizar, en su caso.

6.6. Efectividad de los Ajustes:

- a) Los ajustes entrarán en vigor en las fechas especificadas, generalmente alineadas con las emisiones, distribuciones o modificaciones que los desencadenan.

7. **ACCIONES**

Todas las nuevas acciones emitidas como resultado del ejercicio de los Warrants tendrán los mismos derechos económicos y de voto que las Acciones Ordinarias.

Las Acciones Warrant adjudicadas en virtud de una Notificación de Ejercicio no tendrán derecho a ningún dividendo u otra distribución declarada, efectuada o pagada sobre las Acciones Ordinarias para las que la fecha de registro sea una fecha anterior a la Fecha de Ejercicio correspondiente, pero, con sujeción a la misma, tendrán pleno derecho a todos los dividendos y otras distribuciones declaradas, efectuadas o pagadas sobre las Acciones Warrant en la Fecha de Ejercicio correspondiente o con posterioridad a la misma, en igualdad de condiciones en todos los demás aspectos con las Acciones Ordinarias en circulación en dicha fecha.

8. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS

8.1. Declaraciones, garantías y compromisos del Emisor

- a) Los Warrants, y cualquiera que les sustituya o reemplace, será, al momento de su emisión, debidamente autorizado y válidamente emitido;
- b) Todas las Acciones Warrant que puedan emitirse serán, al momento de la emisión, válidamente emitidas, totalmente pagadas y libres de toda carga o gravamen de cualquier tipo;
- c) Durante el período en el cual los derechos representados por este Warrant puedan ser ejercidos, el Emisor tendrá en todo momento autorizada la emisión del 100% del número de Acciones Ordinarias necesarias para proporcionar el ejercicio de los derechos representados por los Warrants.
- d) Siempre que cualquier Acción Ordinaria emitida esté cotizada y admitida a negociación en el Mercado Principal, el Emisor mantendrá cotizadas y admitidas a negociación en el Mercado Principal, a partir de la Fecha de Entrega, todas las Acciones Ordinarias que se puedan emitir en virtud del ejercicio de este Warrant y todas las Acciones Ordinarias emitidas al momento de dicho ejercicio.
- e) El Emisor no deberá aumentar el valor nominal de ninguna Acción Ordinaria que se reciba al ejercer este Warrant por encima del Precio por Acción vigente en ese momento.
- f) El Emisor deberá tomar todas las medidas que sean necesarias o apropiadas para que el Emisor pueda emitir válidamente y legalmente Acciones Ordinarias completamente pagadas al ejercer este Warrant.

8.2. Compromisos del Tenedor

- a) No venderá ninguna Acción Warrant recibida en virtud del Warrant (o, según sea el caso, de las Acciones Prestadas) a un precio que implique un descuento superior al 10% del VWAP de las Acciones Ordinarias del Día de Cotización anterior.
- b) En cualquier Día de Cotización, no venderá ninguna Acción Warrant recibida en virtud de este Warrant (o, según sea el caso, Acciones Prestadas recibidas en virtud de este Warrant) en un número que exceda en más del 10% el Volumen Diario de Negociación del Día de Cotización anterior.

9. TERMINACIÓN DEL WARRANT

El Emisor tendrá derecho a cancelar y dar por terminado el Warrant, y como resultado, el derecho del Tenedor a emitir Notificaciones de Ejercicio y a recibir las Acciones Warrant, únicamente en la medida en que el Emisor notifique por escrito al Tenedor sobre la cancelación y terminación del Warrant (la Notificación de Cancelación) y:

- a) El Emisor pagará, antes de la fecha de entrega al Tenedor de la Notificación de Cancelación, cualquier parte de la Comisión (según se define este término en el LSA) que esté pendiente y cualquier otro pago que, de acuerdo con el LSA, sea debido en virtud del LSA;
- b) El Emisor ya no tendrá derecho a emitir ninguna Notificación de Suscripción adicional bajo el LSA, a menos que el Inversor de la LSA lo autorice expresamente;
- c) El Emisor pagará al Tenedor, antes de la fecha de entrega al Tenedor de la Notificación de Cancelación, en concepto de indemnización, un importe igual al Valor Black Scholes de los Warrants calculado en la fecha que de tres (3) Días de Negociación anteriores a la fecha en que se espera que se entregue la Notificación de Cancelación (la Penalización por Cancelación).
- d) En caso de que el Emisor y el tenedor no lleguen a un acuerdo sobre la determinación del importe de la Penalización por Cancelación, la disputa podrá resolverse por una firma independiente de auditoría.

10. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones o comunicaciones requeridas o permitidas bajo los términos del Warrant se harán por escrito, incluyendo correo electrónico, correo ordinario, correo certificado, mensajería y notificación notarial. Todas las

notificaciones realizadas de esta forma surtirán efecto a partir de la fecha de entrega.

La dirección (incluida la dirección de correo electrónico) para dichas comunicaciones será la siguiente:

Para el Emisor:

Santa Ana Global Enterprises, S.A.

Att: Jaime Garbisu Miñón

Calle Castelló, 32, 1º izquierda, 28001 Madrid, Spain

e-mail: jgarbisu55@gmail.com

Para el Tenedor:

LDA CAPITAL EUROPE, S.L.

Calle de Manuel Ferrero, 13 Madrid, España 28036

Att: Warren Baker / Anthony Romano

e-mail: wbaker@ldacap.com y aromano@ldacap.com

11. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El Warrant se interpretará y regirá de conformidad con la legislación española.

Cualquier controversia derivada mismo o que guarde relación con este, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión de un árbitro, correspondiendo la administración del arbitraje al Centro Internacional de Arbitraje de Madrid - Centro Iberoamericano de Arbitraje (CIAM-CIAR), de acuerdo con su Reglamento vigente en la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de derecho. El idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid.